

**LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES
DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE UNA EFECTIVA RESOCIALIZACIÓN
RESPECTO A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, A LA LUZ DE LO PREVISTO
EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 2080 DE 2021.**

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – SECCIONAL TUNJA



LUZ ADRIANA GRANADOS ROJAS

DIPLOMADO EN DERECHO PÚBLICO

Noviembre

Tunja

2021

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE UNA EFECTIVA RESOCIALIZACIÓN RESPECTO A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, A LA LUZ DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 2080 DE 2021.

RESUMEN

La Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, estableció cargas obligacionales en lo relativo a los menores infractores a quienes le son impuestas las sanciones descritas en el artículo 177 de la referida normativa, las cuales oscilan entre amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado y privación de libertad en centro de atención especializado, exigiendo el deber de protección de los menores infractores en estricto apego de la misma y el de regulación en cuanto a la resocialización, sin embargo, se evidencian diferentes falencias en el efectivo proceso de reinserción a la sociedad con el que se evite la reincidencia con lo cual, se configura la responsabilidad el Estado, pues si bien es cierto intervienen factores como la familia y la sociedad, éstos no le restan carga obligacional en el entendido que la garantía de protección en ejercicio de la posición de garante le resulta atribuible.

INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006 se consagro un nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para los Adolescentes, implementado sanciones de carácter pedagógico, protector, restaurativo y específico, buscando garantizar una justicia restaurativa y la reparación del daño.

Ahora bien, según el artículo 17 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 102 de la Ley 1437 del 2011, señala que “(...) *Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos* (...)”, lo que de contera nos lleva a pensar que, en principio, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito, deben en tener el mismo tratamiento como una uniformidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine. Sirve para garantizar que se respeten los derechos de los adolescentes y permite que ellos se hagan responsables de las acciones que realizaron corrigiendo sus errores con las personas a quienes hicieron daño.

En suma de lo hasta ahora dicho, a los diferentes instrumentos internacionales sobre protección a los adolescentes, han establecido sanciones que tienen como finalidad que el transcurso de su ejecución se garantice los derechos de los intervinientes y que desencadena en que el joven en conflicto con la ley se incorpore a la sociedad.

Este trabajo busca establecer si se configura la responsabilidad que tiene el Estado respecto de la resocialización de los adolescentes infractores, teniendo en cuenta que el incumplimiento de la función resocializadora de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, la Ley 1098 de 2006 y las demás normas que rigen la materia, establecen que la responsabilidad efectiva en su cumplimiento recae en el Estado ya que es el garante de que esa situación suceda, y si en efecto, se acatan estos postulados con base a lo planteado en el artículo 17 de la Ley 2080 de 2021.

Las estadísticas a la fecha muestran que los delitos cometidos por adolescentes han venido en aumento, y por ejemplo, el Departamento de Boyacá no es ajeno a esta situación, de acuerdo con las cifras presentadas por la Gobernación de Boyacá, para los años 2008 a enero de 2020 la población infractora de 14 a 17 años correspondió a 2.149. (Diagnóstico de Infancia, Adolescencia y Juventud.)

La situación actual del incremento de delitos cometidos por menores evidencia que a pesar de la implementación de los diferentes mecanismos, medidas y sanciones aplicables a los adolescentes que infringen la ley y establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, no están teniendo resultados favorables tendientes a la disminución de la comisión de delitos, factores de riesgo de tipo familiar y sociocultural en los adolescentes, inciden en la reincidencia en conductas delictivas por parte de esta población en nuestro país, lo que nos llevaría a pensar que las autoridades

administrativas no pueden extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado a casos particulares y con sendas similitudes.

Este trabajo es el resultado de la revisión de las normas nacionales, internacionales, investigaciones en artículos, informes emitidos por parte de las entidades gubernamentales y textos que tratan el tema de la población adolescente en nuestro país, mediante un análisis cuantitativo de las estadísticas de los delitos y la población adolescente infractora en el Departamento de Boyacá.

Se tiene que en un índice alto los adolescentes infractores reinciden y en algunos casos con delitos de mayor gravedad, esta situación es preocupante, lo que implica que el Estado debe impulsar estrategias tendientes a endurecer el tratamiento y las sanciones, pues las existentes son laxas y no cumplen finalmente con la función resocializadora, ya que cuando los menores egresan del sistema de responsabilidad penal no cuentan con programas que les permitan una adecuada inclusión social. Lo anterior en razón a que las medidas administrativas y correctivas implementadas en el marco del sistema de responsabilidad penal, no son suficientes y apropiadas para contrarrestar las dimensiones y la magnitud de la problemática de delincuencia en donde la población adolescente se ve inmersa.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL.-

Establecer los factores de riesgo en la responsabilidad del estado, por incumplimiento de sus deberes de protección y garantía de una efectiva resocialización respecto a los adolescentes infractores, a la luz de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 2080 de 2021.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

1. Identificar los deberes de protección de los menores infractores de la ley penal en ejercicio de la posición de garante, según los presupuestos para que se configure la responsabilidad del Estado.
2. Caracterizar los responsables de la ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes que cometen delitos por Falla del servicio respecto de los derechos y garantías de los adolescentes infractores.
3. Analizar los indicadores de extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades que intervienen en la reincidencia y sanciones impuestas a los adolescentes infractores.

CAPITULO I**DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES DE LA LEY PENAL
EN EJERCICIO DE LA POSICIÓN DE GARANTE.**

En el Estado Social de Derecho colombiano prima el cumplimiento de los Fines estatales; por lo cual, en ejercicio de los derechos de fundamentales de los ciudadanos y de los principios de legalidad, debido proceso, responsabilidad patrimonial estatal se le exige a la administración que cumpla con su deber sin que en su actuar desconozca y trasgreda los derechos de los administrados.

En atención a las cargas públicas establecidas, es el Estado Colombiano quien se encuentra llamado a hacer cumplir y ajustar su comportamiento a la normativa vigente, máxime

cuando a partir de su actuación busca la protección, el equilibrio y la reinserción de los menores a una vida sana.

En concordancia con lo anterior, desarrollaremos si en virtud de la posición de garante ¿se le atribuye al Estado el deber de resocialización de los menores trasgresores de la ley penal?, con lo cual, se pretende establecer si es la administración la llamada a responder, en razón a las obligaciones de resultado en preponderancia de los derechos de los menores.

1.1. Presupuestos para que se configure la responsabilidad del Estado.

La Constitución Política de 1991 es la apertura de la constitucionalización de la responsabilidad del estado, partiendo de los principios de legalidad, el deber del estado de proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos, la garantía de la propiedad privada y los demás derechos obtenidos con justo título.

El régimen de responsabilidad tiene dos elementos centrales:

1.1.1. Daño antijurídico. Perjuicio provocado a una persona que no tiene el deber

jurídico de soportarlo. Armoniza con los valores y principios del Estado Social de Derecho. “solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños antijurídicos y no indemnizarlos”. Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida. (22464 , 2012)

El Consejo de Estado refiere que el daño es antijurídico no porque la conducta del autor sea contraria a derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el

perjuicio, razón por la cual se reputa indemnizable (22464 , 2012). De tal manera que la calificación de la responsabilidad se estima en el daño que la causa y no en la conducta.

“... la antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima. De otro lado, la concepción del daño antijurídico a partir de la consideración de que quien lo sufre no está obligado a soportarlo constituye otra forma de plantear el principio constitucional según el cual, la igualdad frente a las cargas públicas es sustento de la actividad de la administración pública”.

1.1.2. Imputación Estatal. Debe existir un título que permita su atribución a una actuación y omisión de autoridad pública. (NORIEGA, 2009).

Por lo anterior, para que se configure la responsabilidad patrimonial del Estado se requiere de la imputabilidad del daño a la administración siempre y cuando exista un sustento fáctico y jurídico que la atribuyan para lo cual ha de examinarse:

1.2. Responsabilidad indirecta del Estado. Radica La responsabilidad de seleccionar, elegir y vigilar a sus agentes en razón a la dependencia de los mismos frente al Estado. La responsabilidad se cataloga como la sanción que se le impone al estado por la mala elección o la falta de diligencia sobre sus agentes conocida como la culpa in eligiendo y culpa in vigilando.

1.2.1. Responsabilidad Directa del Estado. Se considera al Estado como persona jurídica y sus actuaciones y las sus agentes se consideran como una unidad. Siendo la culpa de sus agentes su propia culpa.

1.2.2. Falla del servicio. Radica en el hecho de que es una función esencial prestar a la comunidad los servicios públicos. Es la irregularidad del servicio la cual compromete al Estado.

La Responsabilidad del Estado tiene dos regímenes responsabilidad subjetiva y objetiva.

1.3. Régimen de responsabilidad subjetiva. Se presenta cuando la administración no ha actuado cuando debía hacerlo, ha actuado mal o ha actuado en forma tardía. Se requiere que el servicio haya sido defectuoso por la acción u omisión dolosa del servidor público. Hay 2 modalidades:

1.3.1. Falla probada del servicio: el actor debe probar cada uno de los elementos o requisitos de la responsabilidad del Estado: El hecho, la culpa y la relación o nexo causal.

1.3.2. Falla presunta del servicio. Su fundamento se dio en consideración a que el Estado para el cumplimiento de sus fines y a través de sus agentes, realiza actividades peligrosas que implican riesgos para los administrados, siendo susceptibles de causar daños.

1.4. Régimen de Responsabilidad Objetiva. Construida sobre las posiciones de garante, predicable tanto de los delitos de acción como de omisión, la forma de realización externa de la conducta, es decir, determinar si un comportamiento fue realizado mediante un curso causal dañoso o mediante la abstención de una acción salvadora, pierde toda relevancia porque lo importante no es la configuración fáctica del hecho, sino la demostración de sí una persona ha cumplido con los deberes que surgen de su posición de garante” (SU 1184-01, Expediente T-282730, 2001)

Así pues, la responsabilidad del Estado se configura cuando se materializa un daño, calificado como antijurídico atendiendo a que el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo.

“Verificada la ocurrencia de un daño, surge el deber de indemnizarlo plenamente, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad ante las cargas públicas, resarcimiento que debe ser proporcional al daño sufrido”. (23024-2012, 2012).

CAPITULO II

RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES QUE COMETEN DELITOS.

Los adolescentes infractores de Ley penal se encuentran protegidos por la normativa nacional y convencional, por lo cual, al ejecutarse la sanción impuesta se debe dar primacía a dar cumplimiento a su finalidad en virtud del Principio de Legalidad respetando y atendiendo los derechos fundamentales que de ninguna manera pueden ser desmejorados ni desconocidos por ninguno de los intervinientes en el proceso de imposición de la sanción, ni el de vigilancia en su ejecución y control posterior.

En el proceso de resocialización de los adolescentes infractores de la ley penal intervienen diferentes actores estatales y sociales, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los Centros de Atención Especializada, la Sociedad y la Familia.

Pues bien, cada uno de los intervinientes en el proceso de resocialización tiene a su cargo responsabilidades frente al menor infractor, como quiera que, si bien se impone una sanción por

infringir la Ley Penal se impone con el objeto de que aquellos que intervienen en el proceso de resocialización cumplan el fin para el que fueron creadas, circunstancias que implican, se deja de lado y no se asume una posición garantista efectiva de restablecimiento invocándose que existen diferentes limitaciones normativas y sociales que les resultan oponibles al cumplimiento de su deber.

En similares términos actúa el factor social y familiar del menor, pues se refiere que el menor trasgresor incursiona en un actuar delictivo, por factores de índole económico, educativo, sociales con los que se pretende escudar la falta de acción.

Así pues, pese a que existen diferentes lineamientos para que se dé cumplimiento a la resocialización y al restablecimiento del derecho en consonancia a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, deben cumplirse los fines de la sanción y el deber de velar porque los derechos y las garantías de los intervinientes en el proceso se cumpla tal como se encuentra establecida y de ser inexistente debe regularse en dicho sentido.

Por lo que es importante preguntarse ¿se configura el eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero en la omisión del deber de protección y la garantía de una efectiva resocialización respecto de los adolescentes infractores de la ley penal?

En el desarrollo del capítulo se evidencia que la finalidad de la sanción es garantizar que el adolescente infractor retorne a la sociedad de forma positiva con el objeto de crear acciones tendientes a la disminución de la delincuencia juvenil, postulado que se desarrolla en la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”* y se evidencia, que la responsabilidad por el hecho de un tercero no exime de responsabilidad al Estado en el proceso de

resocialización como quiera que, le resulta atribuible normativamente el deber de garantizar la expedición de normas que deben ser creadas y acatadas por los intervinientes en el proceso sancionatorio. Sin embargo, se evidencia que el fin de la sanción no se cumple y que los Centros de Atención Especializados son empleados para que el adolescente acuda a una escuela del delito, con lo que se desdibuja el fin educador de la sanción y le impide al adolescente, a su núcleo familiar y a la sociedad el restablecimiento de un orden justo.

Falla del servicio respecto de los derechos y garantías de los adolescentes infractores. Entendida como el título jurídico de imputación con el cual se determina la obligatoriedad del carácter indemnizatorio del Estado, constituye una trasgresión que se determina partiendo de las particularidades de los hechos generadores que rodean el daño que se reclama. Se analiza la exigencia al Estado respecto de la utilización adecuada de los medios que se encuentran provistos para la ejecución de la actividad determinada, por lo que se endilga responsabilidad resarcitoria del daño producido si se comprueba que no se emplearon los medios idóneos, por retardo, irregularidad, ineficiencia o por omisión en la prestación del servicio.

Como elementos constitutivos para que se genere la falla del servicio se ha establecido que debe configurarse:

- (i) un daño o lesión de naturaleza patrimonial o extra patrimonial, cierto y determinado —o determinable—, que se infringe a uno o varios individuos; (ii) una conducta activa u omisiva, jurídicamente imputable a una autoridad pública, con la cual se incumplen o desconocen las obligaciones a cargo de la autoridad respectiva, por haberle sido atribuidas las correspondientes funciones en las normas constitucionales, legales y/o reglamentarias en

las cuales se especifique el contenido obligatorio que a la mencionada autoridad se le encomienda y (iii) una relación o nexo de causalidad entre ésta y aquél, vale decir, que el daño se produzca como consecuencia directa de la circunstancia consistente en que el servicio o la función pública de la cual se trate, no funcionó o lo hizo de manera irregular, ineficiente o tardía”. (Expediente 18468 de 2010).

En consonancia a ello, se encuentra demostrado que dentro de las obligaciones estatales como ya se enunció se establece la de dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional para la preservación de los derechos de los menores infractores, toda vez que es el garante primario en velar por que los derechos y garantías de los menores se protejan y además tiene la obligación legal de que los fines de las sanciones que sean impuestas a los infractores se cumplan por el menor como por las entidades que deban velar por que el fin de la misma se cumpla, toda vez que la finalidad reeducativa que se brinda al sancionado de no desconoce garantías individuales por el contrario reconoce al menor infractor como sujeto de derechos y de obligaciones y como tal es responsable por sus acciones.

CAPITULO III

FUNCIÓN RESOCIALIZADORA DEL ESTADO. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO.

El sistema penal para adolescentes fue implementado con enfoque resocializador y de reinserción a la sociedad en condiciones de habitabilidad con los cuales se garantice el ejercicio de una vida

digna para los adolescentes. En ese sentido, se presentan diferentes finalidades la primera la de imponer una sanción en señal de castigo en razón al desconocimiento y trasgresión de la Ley penal, la segunda la resocialización del adolescente infractor y como tercer propósito al encontrarnos en vigencia de una justicia restaurativa la reparación de los daños causados.

Así pues, en procura de velar por la protección del menor infractor y de la sociedad, el Estado debe implementar los mecanismos establecidos para que los presupuestos normativos ya determinados se consoliden y para ello debe contar con establecimientos especializados idóneos para la ejecución de las sanciones, emplear personal apto para el proceso educativo que deben agotar los adolescentes y lo más importante debe contar con las normas necesarias para que los fines de la resocialización se cumplan en procura de evitar la reincidencia. En consecuencia en el presente capítulo se dará respuesta al siguiente planteamiento ¿El fin resocializador de justicia penal para adolescentes se cumple en Colombia? Sobre este aspecto puntual, ¿Se cumplen los postulados consagrados en el Artículo 017 de la Ley 2080 de 2021?

3.1. Análisis cuantitativo de los resultados de la resocialización de los adolescentes, en el Departamento de Boyacá. En el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes las cifras oficiales de la Dirección de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la Regional Boyacá, corresponden a los dos circuitos judiciales: Tunja y Santa Rosa de Viterbo, por lo que según el último reporte del el I.C.B.F, las cifras consolidadas de protección se realizan anualmente, con corte al mes de junio de cada año,

los ingresos de adolescentes al sistema se pueden observar en el siguiente gráfico.

Gráfico 60 Ingresos Reportados de Adolescentes al SRPA Boyacá 2016-2019



Fuente: (Defensorías de Familia-Subdirección de Responsabilidad Penal, 2019), (ICBF, 2020)

Se evidencia una disminución en los ingresos de adolescentes reportados al SRPA en el departamento de Boyacá en el periodo de 2015 a 2019, se tiene para el año 2015 un registro de 580 ingresos reportados al SRPA y para el año 2019 tan solo se registró 127 ingresos. Por lo cual, se destaca que entre los años 2017 a 2019 se redujo en 275 ingresos. De acuerdo con la información del I.C.B.F. los adolescentes en Boyacá han sido sancionados por:

1. Reglas de conducta un 23,9%
2. Libertad vigilada el 22,5%
3. Privación de libertad 18,8%
4. Centro semicerrado un 16.0%
5. Amonestación 5,3%
6. Prestación de servicio 3,4%. (Diagnóstico de Primera Infancia, pág. 54)

Desde otro punto de vista es preciso hacer mención a las condiciones de hacinamiento en que funciona el SRPA, lo cual altera las condiciones de seguridad y disciplina en que se cumplen las sanciones y la aplicación de principios fundamentales, al generarse sobre cupo lleva a que los adolescentes infractores duerman en el piso lo cual refleja la situación actual en la que se da cumplimiento a las sanciones que le son impuestas a los menores infractores.

Otra de las problemáticas que se evidencian son las condiciones de inseguridad y la indisciplina que caracteriza el diario vivir de estos Centros Especializados lo cual deja ver la carencia de las necesidades que deben ser suplidas. Por esta razón en diferentes oportunidades se presentan amotinamientos y evasiones de estos lugares por parte de los jóvenes infractores, esto a pesar de que se estableció que la Policía de Infancia y Adolescencia es la autoridad que debe encargarse de las funciones de policía judicial, y que por ello están presentes en las instituciones en la que se cumple la sanción de privación de la libertad, dicha presencia a veces no es suficiente para contener y controlar las posibles riñas entre adolescentes, o el intento de algunos de evadirse. En consecuencia si no se puede impartir la disciplina educativa razón fundante de la sanción que se impone es evidente que el fin de la sanción se desmaterializa, en razón a la falta de personal que custodie la seguridad del lugar, a personal educador que no pueden dedicarse a impartir su cátedra de enseñanza útil para convivir con posterioridad de la sanción en una sociedad dispuesta a brindar oportunidades de una vida sana, porque deben dedicar su tiempo a impartir disciplina que en la gran mayoría de los casos no es aceptada por los jóvenes.

Otra de las problemáticas que resulta ser la más aguda es la inadecuada imposición de las sanciones lo cual genera impunidad Inadecuación de las sanciones a los principios e impunidad: Las sanciones que actualmente están siendo impuestas en el marco del CIA no son adecuadas a los

principios de SRPA y por tanto, pueden resultar ineficaces para conseguir sus fines. De otra parte, la inadecuación de las sanciones se observa en su falta de correspondencia con la situación de los jóvenes infractores, con el delito que cometieron y con las circunstancias que rodearon el hecho. En relación con este punto, se indica que “las tendencias en los fallos muchas veces no tienen relación con el tipo de familia, como tampoco puede relacionarse muchas veces con el tipo de delito” A esto se suma la alta tasa de deserción entre los jóvenes de los programas de cumplimiento de las sanciones. De acuerdo con la Procuraduría y la Fundación Restrepo Barco “considerando la elevada deserción de los sancionados en la mayoría de las medidas, en términos promedio no más del 50% alcanza a ser beneficiario parcial o total de alguna clase de intervención (...)”

Niveles de reincidencia de los adolescentes en el Departamento de Boyacá. A nivel nacional el fenómeno de la delincuencia juvenil es muy alto, de acuerdo a las estadísticas existentes y según el Observatorio del Bienestar de la Niñez del ICBF (2013) citado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2015), entre 2010 y 2012 hubo un crecimiento promedio de ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del 13,8%, motivados por conductas punibles tales como: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; hurto en todas sus modalidades; lesiones personales; y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego.

CONCLUSIONES

En el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se evidencia que se han presentado falencias, en razón a los pocos recursos con que cuentan las Instituciones para llevar a cabo de

manera correcta los procesos de cumplimiento de las medidas sancionatorias establecidas, además también se presentan deficiencias en las formulaciones de políticas públicas dirigidas a este tipo de población. Pero la situación va más allá, problemas como la falta de criterios por parte de las autoridades judiciales en la imposición de las diferentes sanciones conllevan a que en la práctica estas sean insuficientes. Esta situación se logra evidenciar en las estadísticas que se tienen de jóvenes reincidentes en la comisión de delitos, “además de manera uniforme por todas las instituciones, limitando así su sistematización, el análisis de los perfiles de los infractores, y la uniformidad en las sanciones impuestas”. (Documento CONPES 3629. Pág. 35, 2009)

La falta de seguimiento al acatamiento de las sanciones implica que al no existir una verificación de la ejecución de las medidas y las condiciones de los adolescentes, se deja de lado toda la problemática que se presenta en cuanto al cumplimiento de la resocialización del menor infractor, presentándose hacinamiento, falta del deber educativo, seguimiento posterior para evitar la reincidencia, desconocimiento del personal para la vigilancia y custodia y falta de una debida adecuación de la conducta a los hechos por parte del Juez de la República.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia. (1991). *Secretaria del Senado*. Obtenido de, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Decreto 2388 de 1979. Por el cual se reglamentan las leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7o. de 1979.

Defensoría del Pueblo. (Marzo de 2015). *Defensoría del Pueblo*. Recuperado el 01 de agosto de 2021 de, <http://www.defensoria.gov.vo/public/pdf/ViolacionesDDHHAdolescentesprivadoslibertad>.

Diagnóstico de Infancia, Adolescencia y Juventud. Plan de Desarrollo 2016-2019. Gobernación de Boyacá.

Diagnóstico de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud y Fortalecimiento Familiar 2020. Plan de Desarrollo 2020-2023. Gobernación de Boyacá.

Expediente T-282730 (Noviembre 13 de 2001). *Corte Constitucional*. MP. Eduardo Montealegre Linett.

Expediente 18468. (Junio 23 de 2010). *Consejo de Estado Sección Tercera*.

Fernández, Carlos López. Recuperado de, <file:///C:/Users/usuario/Desktop/Mestr%C3%ADa%20tesis/Sentencias%20capitulo%20responsabilidad/Responsabilidad%20de%20medio/271Texto%20del%20art%C3%ADculo-919-1-10-20141124%20-%20VERIFICANDO.pdf>

Información suministrada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes en la Ciudad de Tunja, agosto de 2021.

La Evolución de las normas internacionales sobre derechos de la Infancia. *UNICEF*. Recuperado de,

<http://www.unicef.org/spanish/rightsite/sowc/pdfs/panels/La%20evolucion%20de%20las%20normas%20internacionales%20sobre%20derechos%20de%20la%20infancia.pdf>

Ley 7 de 1979 "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones"

Ley 599 de 2000. Por medio de la cual se expide el Código Penal.

Ley 1098 de noviembre 8 de 2006. Por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial del SRPA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 2016.

Noriega, Olga Cecilia González. Responsabilidad del Estado en Colombia. Revista Universidad UIS-2009.

Observatorio del bienestar de la Niñez. *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia_juvenil_web.pdf

<http://www.boyaca.gov.co/images/planes/2020/DIAGNOSTICO-I.A.J.F.-19.05.2020.pdf>

Portal Rama Judicial. Sistema de Responsabilidad Juvenil. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>

Portal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/>

Radicación Número: 73001-23-31-000-1999-00539-01 (22464). (Febrero 1 del 2012). Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera-Subsección C.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. (Reglas de Beijing). Recuperado de: <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>

Sentencia T-408-95, expediente T-71149. *Corte Constitucional*. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia C-1184 (3 de Diciembre de 2008). *Corte Constitucional*. Expediente D-7306. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la ley. Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación. Documento CONPES 3629 del 14 de diciembre de 2009.

Recuperado el 10 de agosto de 2021, de <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/conpes-3629-srpa.pdf>

Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Consultado en,

<https://hipertexto-obligaciones.uniandes.edu.co/doku.php>